



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**

Trabaja por ti

**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 206/2021**

La Paz, 22 de diciembre de 2021

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-035-21 DE 20/12/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS TRIBUTARIAS, CON CÓDIGO: G-J-DGL-R7, VERSIÓN 1, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-035-21 de 20/12/2021, que aprueba el Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, con Código: G-J-DGL-R7, Versión 1, que en Anexo forma parte insoluble de la presente Resolución de Directorio.

  
Abigail Verónica Zagarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL



GNJGC: Avzt/arhm  
CC.: Archivo



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. **RD 01-035-21**

La Paz, 20 DIC. 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado prevé que toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta; para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Que el Artículo 115, Parágrafo I de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano establece que quien tuviera un interés personal y directo, podrá consultar a la administración tributaria sobre la aplicación y alcance de la disposición normativa correspondiente a una situación de hecho concreta, siempre que se trate de temas tributar confusos y/o controvertibles, dicha consulta deberá ser presentada por escrito, la consulta se formulará por escrito y deberá cumplir los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Que el Artículo 14 del Reglamento al Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, establece los requisitos mínimos que deberá contener la consulta tributaria, previendo que las Administraciones Tributarias, mediante resolución expresa, definirán otros requisitos, forma y procedimientos para la presentación, admisión y respuesta a las consultas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNJGC-DGLJC-I-534-2021 de 25/11/2021, el Departamento de Gestión Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: "(...)Es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, modifique y actualice el Procedimiento de Absolución de Consultas, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-026-13 de 17/12/2013 vigente, con la finalidad de contemplar los nuevos lineamientos institucionales de la Aduana Nacional, a efectos de contar con un reglamento que determine con claridad la forma, requisitos y procedimiento para la presentación, admisión y respuesta a las Consultas Tributarias, garantizando que las mismas cumplan las normas legales en vigencia, en resguardo de los derechos y garantías constitucionales, en el marco de los Manuales elaborados dentro del Sistema de Gestión de Calidad, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-016-21 de 31/05/2021. A este efecto, a partir del día siguiente hábil de la publicación del Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, debe quedar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-026-13 de 17/12/2013 que aprobó el Procedimiento de Absolución de Consultas de la Aduana Nacional y la Resolución N° RA-PE 01-008-14 de 19/05/2014 que aprobó el Instructivo para la aplicación del procedimiento de Absolución de Consultas".

Que mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-1125-2021 de 17/12/2021, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN-GNJGC-DGLJC-I-534-2021 de 25/11/2021 e Informe Complementario AN-GNJGC-DGLJC-I-558-2021 de 16/12/2021 d el Departamento de Gestión Legal, dependiente de la Gerencia Nacional



603





ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**



*[Signature]*  
Yasni Adigaité Chiqui Lezano  
SECRETARIA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

**Aduana Nacional**

*Jurídica, se concluye que el proyecto de Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación”, recomendando que: “Con base a lo informado precedentemente, en el marco de lo establecido en el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe”.*

**CONSIDERANDO:**

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, con Código: G-J-DGL-R7, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.

**TERCERO.-** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 01-026-13 de 17/12/2013 que aprueba el Procedimiento de Absolución de Consultas de la Aduana Nacional; y, la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-008-14 de 19/05/2014, que aprueba el Instructivo para la aplicación del procedimiento de Absolución de Consultas.

La Gerencia Nacional Jurídica queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



*[Signature]*  
Liliana I. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
Fredy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
Karina Liliana Serrano Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA  
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/EMCH  
PREDC: KLSM  
GEGPC: CCF  
GNJ/GC/DALJC/DGLJC: Avzf/rqa/aebe/emqe  
C.c.: Archivo  
Fjs.: 3 (tres)  
HR: DGLJC2021-1028  
CATEGORIA: 01



*[Signature]*  
Jorge Luis Chuqui Levano  
SECRETARIA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

# Aduana Nacional

Trabaja por ti

## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA DEPARTAMENTO DE GESTIÓN LEGAL

### REGLAMENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS TRIBUTARIAS CODIGO: G-J-DGL-R7

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesional en Contenciosos Judiciales del Departamento de Gestión Legal	Jefe Departamento de Gestión Legal  Gerente Nacional Jurídico	Gerente General	Presidenta Ejecutiva	Directorio
Fecha:					

## ÍNDICE

REGLAMENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS TRIBUTARIAS.....	3
TÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO ÚNICO.....	3
GENERALIDADES.....	3
TÍTULO II.....	4
LA CONSULTA TRIBUTARIA.....	4
CAPITULO I.....	4
ASPECTOS GENERALES.....	4
CAPITULO II.....	5
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	5
TÍTULO III.....	7
CONSULTAS INSTITUCIONALES.....	7
CAPITULO ÚNICO.....	7
CONSULTAS INSTITUCIONALES.....	7



  
 Verónica Abigail Turqui Lezano  
 SECRETARIA  
 GERENCIA GENERAL  
 ADUANA NACIONAL



	<b>REGLAMENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS TRIBUTARIAS</b>	Código	
		<b>G-J-DGL-R7</b>	
		Versión	Nº de página
		1	Página 3 de 7

## REGLAMENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS TRIBUTARIAS

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO ÚNICO GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO).** El presente Reglamento establece la forma, requisitos y procedimiento para la presentación, admisión y respuesta a las Consultas Tributarias formuladas a la Aduana Nacional, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 2492 de 02/08/2003 (Código Tributario Boliviano), el Decreto Supremo. N° 27310 de 09/01/2004 (Reglamento al Código Tributario Boliviano) y normas conexas aplicables.

**ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).**

- a) Establecer la forma y requisitos para formular consultas tributarias en el marco de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 (Código Tributario Boliviano).
- b) Establecer el procedimiento para la absolución de Consultas Tributarias presentadas a la Aduana Nacional.
- c) Absolver consultas sobre la aplicación y alcance de la disposición normativa correspondiente a una situación de hecho concreta, siempre que se trate de temas tributarios confusos y/o controvertibles presentadas ante la Aduana Nacional.

**ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).** El presente reglamento alcanza a las Consultas Tributarias que realicen las personas naturales y/o jurídicas a la Aduana Nacional.

**ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD).** Son responsables de la aplicación del presente Reglamento, las servidoras y los servidores públicos de la Aduana Nacional, así como toda persona natural o jurídica que presente la consulta tributaria.

**ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE).** Constituyen la base legal del presente Reglamento, las siguientes disposiciones vigentes:

- a) La Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- c) Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- d) Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.

Vicerrector General  
 SECRETARÍA  
 ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional	<b>REGLAMENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS TRIBUTARIAS</b>	Código	
		<b>G-J-DGL-R7</b>	
		Versión	Nº de página
		1	Página 4 de 7

- e) Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- f) Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo.
- g) Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.
- h) Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamental.

Vasti Adigal Cruz Quiroga  
 SECRETARIA  
 GERENCIA GENERAL  
 ADUANA NACIONAL

### ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES).

Para efectos del presente Reglamento se aplicaran las siguientes definiciones:

- a) **CONFUSO:** Se entiende a la falta de orden o claridad de la norma o vacíos normativos de las disposiciones legales tributarias.
- b) **CONTROVERTIBLE:** Hace referencia a la casuística que se origina cuando subsisten dos normas de igual jerarquía que regulan un mismo aspecto tributario con criterios contrarios o incoherentes entre sí.
- c) **CONSULTA TRIBUTARIA:** Es la consulta formulada por escrito, de persona natural o jurídica, de derecho público o privado, para absolver aspectos tributarios confusos y/o controvertibles sobre una situación de hecho concreta, que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 115 y siguientes de la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano); Artículo 14 del Decreto Supremo N° 27310 y el presente Reglamento.
- d) **CONSULTANTE:** Toda persona natural o jurídica que tuviera un interés personal y directo para realizar la consulta tributaria sobre la aplicación y alcance de la disposición normativa correspondiente a una situación de hecho concreta, siempre que se trate de temas tributarios confusos y/o controvertibles.
- e) **EFFECTO VINCULANTE:** Es la aplicación obligatoria de la Administración Aduanera y sus dependencias, de la determinación establecida por la misma en la absolución de una consulta tributaria, en la resolución del caso concreto objeto de la consulta tributaria.



## TÍTULO II LA CONSULTA TRIBUTARIA

### CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 7.- (FORMA DE PRESENTACIÓN).** I. La Consulta Tributaria se formulará por escrito y deberá estar dirigida a la Presidenta o Presidente Ejecutivo de la Aduana

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

D.G.L.  
 ANGE  
 Burgos E  
 D.G.L.  
 Juan M.  
 M.  
 M.

	<b>REGLAMENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS TRIBUTARIAS</b>	Código	
		<b>G-J-DGL-R7</b>	
		Versión	Nº de página
		1	Página 5 de 7

Nacional; versará sobre la aplicación y alcance técnico jurídico de la normativa tributaria aduanera, siempre que se trate de temas tributarios confusos y/o controvertibles, sobre un hecho concreto de competencia de la Aduana Nacional.

II. En ningún caso, podrá efectuar consultas sobre actuaciones concretas de la Aduana Nacional en casos particulares, mientras los mismos se hallen en proceso o versen sobre terceros.

**ARTÍCULO 8.- (REQUISITOS).** La Consulta Tributaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Señalar el nombre completo o razón social del consultante.
2. Adjuntar copia de la Cedula de Identidad del Consultante y Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio, si corresponde.
3. Si fuera realizada a nombre de una persona jurídica, acreditar la representación del consultante mediante Poder Notarial específico o Resolución de nombramiento vigente.
4. Señalar domicilio para fines de notificación.
5. Manifiestar el interés personal, directo y legítimo del consultante para efectuar la Consulta Tributaria.
6. Exponer los antecedentes del hecho, acto u operación concreta y real.
7. Indicar la disposición normativa sobre cuya aplicación o alcance se efectúa la Consulta Tributaria.
8. Manifiestar por qué el consultante considera que el tema es confuso y/o controvertible.
9. Exponer opinión fundada sobre la aplicación y alcance de la norma tributaria confusa o controvertible.

**ARTÍCULO 9.- (NOTIFICACIÓN).** Todas las actuaciones, serán notificadas en el domicilio señalado por el consultante; caso contrario todas las notificaciones serán practicadas en Secretaria donde presento la consulta tributaria, conforme al Parágrafo III del Artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23/04/2002.

## CAPITULO II DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 10.- (PRESENTACIÓN).** La Consulta Tributaria podrá ser presentada en la Oficina Central de la Aduana Nacional o ante las Gerencias Regionales o Administraciones de Aduana de la jurisdicción del domicilio del consultante, en cuyo caso, deberá ser remitida a la Presidenta o Presidente Ejecutivo de la Aduana

	<b>REGLAMENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS TRIBUTARIAS</b>	Código	
		<b>G-J-DGL-R7</b>	
		Versión	Nº de página
		1	Página 6 de 7

Nacional, incluyendo todos los antecedentes presentados debidamente foliados, en el término indefectible de cuarenta y ocho (48) horas.

**ARTÍCULO 11.- (ADMISIÓN).** La Aduana Nacional tendrá el plazo de diez (10) días hábiles para verificar que la Consulta Tributaria cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 8 del presente Reglamento, sin ingresar en consideraciones de fondo.

En caso de existir observaciones, se emitirá el Auto Administrativo de Observaciones, devolviéndola al consultante, para que en el término de diez (10) días administrativos a partir de su notificación, subsane las observaciones efectuadas. Si subsisten observaciones a la consulta tributaria o se incumple el término establecido en el párrafo anterior, será considerada como "No Presentada" y se emitirá el Auto Administrativo respectivo.

Si no existen observaciones o éstas fueron subsanadas, en el término de diez (10) días, la Presidenta o Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, emitirá Auto Administrativo, admitiendo la Consulta Tributaria y disponiendo el inicio del término para absolver la consulta.

**ARTICULO 12.- (PLAZO PARA LA RESPUESTA A LA CONSULTA TRIBUTARIA).** El plazo para responder a la Consulta Tributaria es de treinta (30) días calendario, plazo que será computado desde la notificación con el Auto Administrativo de Admisión y podrá ser ampliado por otros treinta (30) días adicionales, mediante Auto Administrativo, cuando la naturaleza de la Consulta así lo requiera por su complejidad o por la necesidad de recabar información adicional indispensable para su absolución.

**ARTÍCULO 13.- (RESPUESTA A LA CONSULTA TRIBUTARIA).** Será respondida a través de Resolución Administrativa motivada, firmada por la Presidenta o Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional. Dicha Resolución deberá ser notificada conforme al Artículo 9 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 14.- (RECHAZO DE LA CONSULTA TRIBUTARIA).** En caso de que la Consulta Tributaria no verse sobre aspectos tributarios aduaneros o que no contenga normas confusas o controvertibles que resolver, se emitirá el Auto Administrativo de Rechazo.

**ARTÍCULO 15.- (IMPROCEDENCIA DE RECURSOS).** Contra la respuesta a la consulta tributaria, no procede ningún recurso ordinario o extraordinario de impugnación.

**ARTÍCULO 16.- (EFECTO VINCULANTE).** La respuesta a la consulta tributaria tendrá efecto vinculante para la Aduana Nacional, únicamente sobre el caso concreto

V. M. G. L. J. B. G. L. E.  
 SECRETARÍA  
 GERENCIA GENERAL  
 ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional  
**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

  
  


	<b>REGLAMENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS TRIBUTARIAS</b>	Código	
		<b>G-J-DGL-R7</b>	
		Versión 1	N° de página Página 7 de 7

consultado, siempre y cuando no se hubiera alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos que la motivaron.

Si la Aduana Nacional cambia de criterio, el efecto vinculante cesara a partir de la notificación con la Resolución que revoque la respuesta a la consulta

### TÍTULO III CONSULTAS INSTITUCIONALES

#### CAPITULO ÚNICO CONSULTAS INSTITUCIONALES

**ARTÍCULO 17.- (CONSULTAS INSTITUCIONALES).** En el marco del Artículo 118 del Código Tributario Boliviano, cuando la Consulta Tributaria fuera formulada por colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales y empresariales, sindicales o de carácter gremial que conciernan a la generalidad de sus miembros o asociados, podrán ser presentadas, cumpliendo los requisitos previstos en este reglamento, la respuesta no tendrá efecto vinculante para la Aduana Nacional, constituyendo criterios meramente orientadores o simplemente informativos sobre la aplicación de la normativa tributaria Aduanera.

VASABY...  
 SERENIA GENERAL  
 ADUANA NACIONAL

